

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Resuelve el Juzgado la solicitud de Ejecución del Decreto de Nulidad del matrimonio católico celebrado entre **JORGE WILLIAM TRAIANA ROMERO** y **MÓNICA POLO POLANIA**, proferido por el Tribunal Eclesiástico de la Arquidiócesis de Bogotá, el 6 de mayo de 2021 y ejecutoriada el 3 de septiembre siguiente, respecto del matrimonio contraído por las partes el 5 de abril de 2003 en la Parroquia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de la ciudad y Diócesis de Neiva - Huila.

Dispone el art. 4º de la Ley 25/1992, que modifica al art. 147 del C.C., "*las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil*"

Por lo expuesto, el Juzgado Diecinueve de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **EJECUCIÓN** de la sentencia que declaró la nulidad del matrimonio católico contraído por **JORGE WILLIAM TRAIANA ROMERO** y **MÓNICA POLO POLANIA**, el 5 de abril de 2003 en la Parroquia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de la ciudad y Diócesis de Neiva - Huila, en cuanto a los efectos civiles.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta decisión en el registro civil de matrimonio, así como en el Registro Civil de nacimiento de las partes.

TERCERO: Se previene a los interesados que, a partir de la ejecutoria de esta decisión, la nulidad del vínculo matrimonial surtirá efectos civiles.

Secretaría, **LIBRAR** las comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No:155 a la hora de las 8:00 a.m.
29 SEPTIEMBRE 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación: **0ebd71d8c98fb82faa2dbe0cb78c2c204e641d15aeacfd8dbc59c6f289bd97d**

Documento generado en 28/09/2021 01:44:48 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>